

AUTO DE ARCHIVO No. 1083

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2003ER44209** del 11 de diciembre de 2003 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación auditiva generada en la Construcción Miraflores en donde el ruido lo produce una maquina que se instalo, dicho establecimiento se encuentra ubicado en la avenida 7 No. 128-48 de la localidad de Usaquen.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 10 de febrero de 2004 a la carrera 7 No. 128-48, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **2240** del 8 de marzo de 2004, en este se encontró la CONSTRUCCION MIRAFLORES ubicada en una zona residencial con vías de acceso en construcción.

Se identifico una fuente principal de afectación que es una sierra eléctrica; el equivalente de presión sonora medido desde la diagonal 129 No. 5 A – 38, con la sierra eléctrica en actividad el nivel de sonoridad es de 57.80 dB(A) medidos durante un período de 15 minutos, el cual cumple con el nivel máximo permisible de presión sonora para zona receptora residencial en el horario diurno que es de 65 dB(A).

Los edificios en construcción no poseen mallas protectoras, lo que ocasiona que la generación de material particulado de la obra afecte a los residentes del sector; las edificaciones con mas de tres plantas deberán contar con mallas de protección en sus frentes y costados hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE15593** del 5 de agosto de 2004, por medio del cual se instó al propietario y/o representante





legal del la Construcción del Conjunto Residencial Miraflores Parque Residencial, ubicado en la carrera 7 No. 128-48 para que en un término de quince (15) días implementara en su construcción las medidas necesarias que impidan que el material particulado generado afecte a los residentes del sector.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento anteriormente mencionado el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita de seguimiento el día 17 de julio de 2008 a la Calle 127 A No. 5C – 46 (dirección nueva), dando lugar a la expedición del Informe Técnico No. 15792 del 9 de septiembre de 2008, encontrando que la construcción ya fue terminada, por lo cual no genera contaminación atmosférica.

Se pudo verificar que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio en materia de emisiones atmosféricas y auditivas que generaron la queja han cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B.S. 1083

objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la Construcción del Conjunto Residencial Miraflores Parque Residencial, ubicada en la Calle 127 A No. 5C – 46 (dirección nueva) de la localidad de Usaquen.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado No. **2003ER44209** del 11 de diciembre de 2003, presentada por la presunta contaminación auditiva generada en el Conjunto Residencial Miraflores Parque Residencial, ubicada en la Calle 127 A No. 5C – 46 (dirección nueva) de la localidad de Usaquen, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 02 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2003ER44209 del 11/12/2003

